



CONTRATO N°006/2016

**“CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O
CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR
DEL RNPN”**

CELEBRADO ENTRE

**EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
NATURALES**

Y

DIPARVEL S.A. DE C.V.

**LEGALIZADO ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO
HUGO ALBERTO AVALOS CANJURA**

San Salvador, Diciembre de 2015



CONTRATO N° RNP 006/2016

“CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL RNP”

NOSOTROS: Por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, sesenta y dos años de edad, Abogada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, poseedora de mi Documento Único de Identidad Número: cero dos millones trescientos quince mil ciento cincuenta y seis - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez –ciento sesenta mil novecientos cincuenta y tres- cero cero uno- tres, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: **“el Contratante o el RNP”**; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-doscientos setenta y un mil noventa y cinco-ciento ocho-cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio social en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y por otra parte **JACQUELINE LISSETTE PAREDES VELA**, actualmente de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador,

, actuando en su calidad Apoderada de la sociedad **“DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DIPARVEL, S.A. de C.V.”**, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete- ciento sesenta mil novecientos noventa y dos- ciento uno- ocho, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **“CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES”**, adjudicado mediante acuerdo número siete, de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, que consta en acta de sesión extraordinaria número ochocientos setenta, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, adjudicación que corresponde a la Requisición de Compra de Bienes y Servicios número cuatro mil trescientos noventa y ocho / ciento setenta y nueve, y acta de evaluación de ofertas de la comisión respectiva con la referencia UACI/LG-15/2015. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **Primera: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga a proporcionar al Registro el mantenimiento preventivo y/o correctivo, para la flota vehicular de su representada cuyas características son las siguientes:

No.	MARCA	MODELO	TIPO	COMBUSTIBLE	AÑO	PLACA	No. Motor
1	CHEVROLET	1BK85L	PANEL	GASOLINA	2009	N-2901	F8CB117156KC2
2	CHEVROLET	1BK85L	PANEL	GASOLINA	2009	N-2887	F8CB111399KC2
3	ISUZU	CAMION	CAMION	DIESEL	2001	N-3509	832676
4	KIA	PREGIO	MICROBUS	DIESEL	2005	N-13218	J2416531
5	MAZDA	B2500	PICK UP	DIESEL	2005	N-2902	WLAT497229
6	MITSUBISHI	MONTERO	CAMIONETA	DIESEL	2006	P-561844	4M400HC3404
7	MITSUBISHI	NATIVA	CAMIONETA	DIESEL	2008	P-561834	4M40HJ1284
8	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2008	N-3350	4D56UCAX8684
9	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2008	N-3353	4M40UAB0565
10	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2008	N-8698	4M40UAB0570
11	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2008	N-9080	4M40UAB0575
12	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2008	N-3354	4D56UCAW6161
13	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2008	N-3346	4D5UCAY8840
14	NISSAN	PATHFINDER	CAMIONETA	GASOLINA	1998	N-4874	VG33020166
15	NISSAN	4X2	PICK UP	DIESEL	2008	N-4905	TD27822882
16	NISSAN	4X4	PICK UP	GASOLINA	2003	N-16837	KA24036085A
17	TOYOTA	YARIS	SEDAN	GASOLINA	2012	N-4640	2NZ6026404
18	TOYOTA	YARIS	SEDAN	GASOLINA	2012	N-4657	2NZ6067781
19	TOYOTA	YARIS	SEDAN	GASOLINA	2012	N-4656	2NZ6068618
20	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2015	N-8462	AD56UCFJ4705
21	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2015	N-8384	4D56UCFJ5913
22	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2015	N-8453	4D56UCFJ5680
23	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2015	N-8366	4D56UCFG4613
24	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2015	N-8450	4D56UCFG4450
25	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2015	N-8367	4D56UCFG4849

Lo anterior de conformidad al detalle de la oferta por grupo de vehículos presentada por la segunda;

Segunda: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato, que de conformidad al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública será el Licenciado **HECTOR ADONAY ROMERO AGUILAR.**

Tercera: PRECIO DEL SERVICIO. El monto total del CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO será de hasta **CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES (\$50,000.00)**, que el Registro pagará por medio de la Tesorería del Registro Nacional de las Personas Naturales a la Contratista de una forma parcial, de acuerdo a los servicios prestados, recibidos a satisfacción y facturados mensualmente;

Cuarta: PLAZO DEL SERVICIO: El plazo del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo será el contemplado entre **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

Quinta: ALCANCE DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO. El mantenimiento será de dos tipos: El Mantenimiento Preventivo y Mantenimiento Correctivo, el primero comprende una revisión de los vehículos anteriormente descritos, por cada cinco mil kilómetros recorridos y la Contratista tendrá la

obligación de ejecutar las siguientes operaciones: Suministro y cambio de aceite de motor, suministro y cambio de filtro de aceite, suministro y cambio de filtro de aire, suministro y cambio de filtro de combustible (Vehículos combustible Diesel), Revisión y complemento de fluidos (frenos, powersteering, refrigerante etc.), servicio de alineado, balanceo y rotación de cuatro llantas, limpieza y ajuste de frenos, revisión de régimen de carga de batería y sistema eléctrico, revisión de fajas y sistema de enfriamiento, reaprete de carrocería, engrase general, y en términos generales de conformidad a la oferta por grupos de equipos. Asimismo los vehículos deberán ser entregados al Registro debidamente lavados. El segundo, es el diagnóstico de fallas mecánicas de motor, sistema eléctrico, aire acondicionado, suspensión, dirección, frenos, sistema de tren de impulsión (Embrague, Transmisión y Ejes), que deberá presentar La Contratista sin costo adicional, para el análisis técnico y financiero por parte del Registro; **Sexta: ORDENES DE TRABAJO.** Una vez aprobado el mantenimiento correctivo por parte del Registro, este comunicará por medio del Administrador del Contrato a la Contratista para que proporcione este tipo de mantenimiento al vehículo automotor; **Séptima: MATERIALES Y MANO DE OBRA.** Todos los materiales y mano de obra, de acuerdo al CONTRATO DE MANTENIMIENTO serán suministrados exclusivamente por la Contratista y su precio estará dentro del CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO, caso contrario la Contratista deberá presentar una carta al Registro, excusándose de no poder proporcionar algún tipo de mantenimiento. De esta forma el Registro podrá contratar a otro taller que brinde el servicio que se requiera; **Octava: PLAZOS DE MANTENIMIENTOS.** Los plazos para los mantenimientos preventivos serán de dos días hábiles como máximo, a partir de la autorización del Administrador del Contrato y para el mantenimiento correctivo será de común acuerdo por los contratantes considerando aspectos tales como gravedad de la falla mecánica detectada, así como también la disponibilidad de los repuestos necesarios para la reparación del mismo; **Novena: LUGAR DE ENTREGA DE VEHICULOS.** El lugar de entrega de los vehículos para los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo será en las instalaciones de la Contratista, la cual deberá levantar un reporte físico del vehículo, que deberá contener como requisitos mínimos: marca, modelo, placa, kilometraje actual, cantidad de combustible, detalle de carrocería, mica, triángulo o cono, llave rueda, etc. La Contratista estará obligada a entregar una copia de este reporte al Registro, cuando este último hace la entrega y cuando recibe de conformidad. **Décima: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará el importe del presente contrato con aplicación al presupuesto de fondos **GOES.** **Décima Primera: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente contrato. La trasgresión de lo que aquí se prohíbe y además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato y El Registro Nacional de Las Personas Naturales hará los trámites legales para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **Décima Segunda: GARANTIAS.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser otorgada por la Contratista para garantizar las obligaciones emanadas del presente contrato, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a más tardar ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la adjudicación, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RPNP, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero y deberá estar

vigente por el plazo de ejecución del contrato, más treinta días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPB y devuelta a la Contratista a más tardar veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que la Contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la garantía de cumplimiento de contrato constituye causal de caducidad del contrato. **Décima Tercera: PLAZO DE RECLAMOS.** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento en las entregas del mismo. La Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **Décima Cuarta: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, respecto al servicio adjudicado en los términos estipulados, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. **Décima Quinta: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por El Registro Nacional de las Personas Naturales si fuere procedente; La Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la fiscalización para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **Décima Sexta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aún los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **Décima Séptima: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Compra de Bienes y Servicios número cuatro mil trescientos noventa y ocho / ciento setenta y nueve; b) Los términos de referencia RNPB-179/2015; c) Acta de evaluación de ofertas de la comisión respectiva con la referencia UACI/Ig-15/2015; d) Las adendas si las hubiese; e) La Oferta Económica y Técnica de la Contratista, sus documentos y anexos que la compongan; f) El acuerdo de adjudicación número siete, de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, que consta en acta de sesión extraordinaria número ochocientos setenta, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales; g) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; h) Otros documentos que emanen del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de los referidos términos de referencia se entenderá como exigido en todas las demás y lo

Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio social en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

1. El Decreto Legislativo Número cuatrocientos ochenta y ocho, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos veintisiete, Tomo Trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, por medio de lo cual queda comprobada la existencia legal de la Institución. 2. Ley Orgánica del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, contenida en el Decreto Legislativo Número Quinientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial número Veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, y que según su Artículo Cinco, la Dirección y Administración General del Registro Nacional de Personas Naturales, corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; y el Artículo Doce Literal "g", que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar administrativa, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional. 3. Acuerdo Presidencial número doscientos cuarenta y seis, de fecha ocho de mayo de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo Cuatrocientos siete, del día veinte de mayo de dos mil quince, en la cual consta el nombramiento de la Licenciada **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES** como Registradora Nacional de las Personas Naturales; 4. Certificación expedida por el Secretario de Junta Directiva Licenciado Jaime Ernesto Cerón Siliézar, del **ACUERDO NÚMERO SIETE**, de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, y que corresponde al **ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA NÚMERO OCHOCIENTOS SETENTA** de esa fecha, de la **Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales**, por medio del cual se autoriza a la Licenciada **VELADO PUENTES** a firmar el presente documento contractual; y por otra parte, **JACQUELINE LISSETTE PAREDES VELA**, actualmente de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco

, actuando en su calidad Apoderada de la sociedad **"DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DIPARVEL, S.A. de C.V."**, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete- ciento sesenta mil novecientos noventa y dos- ciento uno- ocho, y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial otorgado por la sociedad **"DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DIPARVEL, S.A. de C.V."**, a favor de **JACQUELINE LISSETTE PAREDES VELA**, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil catorce, ante los oficios de la Notaria Rosa Lourdes Jovel Suazo, inscrito en el Registro de Comercio al número **VEINTISIETE** del Libro **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha treinta de abril de dos mil catorce, del cual consta que la compareciente tiene amplias facultades para representar a la sociedad en este tipo de actos. En el mismo poder se relaciona ampliamente la existencia legal de la

estipulado en cualesquiera parte del contrato, se entenderá como estipulado en todas. En caso de discrepancia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. **Décima Octava: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere entre el Registro Nacional de Las Personas Naturales y la Contratista, se estará a lo dispuesto en el título VIII, capítulo I de la LACAP. **Décima Novena: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **Vigésima: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y La Contratista, en Boulevard Venezuela y Calle Amberes, número diez, Colonia Roma, San Salvador. **Vigésima Primera: ACUERDOS.** Ambas partes acuerdan dejar sin efecto el contrato celebrado a las quince horas del día veintiuno de diciembre de dos mil quince, que se refiere al mismo objeto contractual. En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince.-

POR EL CONTRATANTE:



M. Velado

MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
Presidenta de la Junta Directiva del RNPN

POR LA CONTRATISTA:



J. Lisette

JACQUELINE LISSETTE PAREDES VELA
Apoderada de DIPARVEL S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil quince. Ante mí, **HUGO ALBERTO AVALOS CANJURA**, Notario de este domicilio, comparecen, por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, de sesenta y dos años de edad, Abogada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué mediante su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones trescientos quince mil ciento cincuenta y seis - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez -ciento sesenta mil novecientos cincuenta y tres- cero cero uno- tres, actuando en nombre y representación en su carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en adelante se denominará indistintamente “**el Contratante o el RNPN**”; poseedora la referida entidad de la Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-doscientos setenta y un mil noventa y cinco-ciento ocho-cero,

CONTRATO N° RPN 006-2016

sociedad, y que en adelante se denominará “la Contratista”. Y en el carácter relacionado **ME DICEN**: Que con el objeto de dar valor de instrumento público me presentan el anterior contrato suscrito este mismo día, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas: “”””**Primera: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga a proporcionar al Registro el mantenimiento preventivo y/o correctivo, para la flota vehicular de su representada cuyas características son las siguientes:

No.	MARCA	MODELO	TIPO	COMBUSTIBLE	AÑO	PLACA	No. Motor
1	CHEVROLET	1BK85L	PANEL	GASOLINA	2009	N-2901	F8CB117156KC2
2	CHEVROLET	1BK85L	PANEL	GASOLINA	2009	N-2887	F8CB111399KC2
3	ISUZU	CAMION	CAMION	DIESEL	2001	N-3509	832676
4	KIA	PREGIO	MICROBUS	DIESEL	2005	N-13218	J2416531
5	MAZDA	B2500	PICK UP	DIESEL	2005	N-2902	WLAT497229
6	MITSUBISHI	MONTERO	CAMIONETA	DIESEL	2006	P-561844	4M400HC3404
7	MITSUBISHI	NATIVA	CAMIONETA	DIESEL	2008	P-561834	4M40HJ1284
8	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2008	N-3350	4D56UCAX8684
9	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2008	N-3353	4M40UAB0565
10	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2008	N-8698	4M40UAB0570
11	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2008	N-9080	4M40UAB0575
12	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2008	N-3354	4D56UCAW6161
13	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2008	N-3346	4D5UCA Y8840
14	NISSAN	PATHFINDER	CAMIONETA	GASOLINA	1998	N-4874	VG33020166
15	NISSAN	4X2	PICK UP	DIESEL	2008	N-4905	TD27822882
16	NISSAN	4X4	PICK UP	GASOLINA	2003	N-16837	KA24036085A
17	TOYOTA	YARIS	SEDAN	GASOLINA	2012	N-4640	2NZ6026404
18	TOYOTA	YARIS	SEDAN	GASOLINA	2012	N-4657	2NZ6067781
19	TOYOTA	YARIS	SEDAN	GASOLINA	2012	N-4656	2NZ6068618
20	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2015	N-8462	AD56UCFJ4705
21	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2015	N-8384	4D56UCFJ5913
22	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2015	N-8453	4D56UCFJ5680
23	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2015	N-8366	4D56UCFG4613
24	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2015	N-8450	4D56UCFG4450
25	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2015	N-8367	4D56UCFG4849

Lo anterior de conformidad al detalle de la oferta por grupo de vehículos presentada por la segunda; **Segunda: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato, que de conformidad al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública será el Licenciado **HECTOR ADONAY ROMERO AGUILAR**. **Tercera: PRECIO DEL SERVICIO.** El monto total del CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO será de hasta **CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES (\$50,000.00)**, que el Registro pagará por medio de la Tesorería del Registro Nacional de las Personas Naturales a la Contratista de una forma parcial, de acuerdo a los servicios prestados, recibidos a satisfacción y facturados mensualmente; **Cuarta: PLAZO DEL SERVICIO:** El plazo del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo será el contemplado entre **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**. **Quinta: ALCANCE DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO.** El mantenimiento será de dos tipos: El Mantenimiento Preventivo y Mantenimiento Correctivo, el primero comprende una revisión de los vehículos anteriormente descritos, por cada cinco mil kilómetros recorridos y la Contratista tendrá la obligación de ejecutar las siguientes operaciones: Suministro y cambio de aceite de motor, suministro y cambio de filtro de aceite, suministro y cambio de filtro de aire, suministro y cambio de filtro de combustible (Vehículos combustible Diesel), Revisión y complemento de fluidos (frenos, powerstering, refrigerante etc.), servicio de alineado,

balanceo y rotación de cuatro llantas, limpieza y ajuste de frenos, revisión de régimen de carga de batería y sistema eléctrico, revisión de fajas y sistema de enfriamiento, reaprete de carrocería, engrase general, y en términos generales de conformidad a la oferta por grupos de equipos. Asimismo los vehículos deberán ser entregados al Registro debidamente lavados. El segundo, es el diagnóstico de fallas mecánicas de motor, sistema eléctrico, aire acondicionado, suspensión, dirección, frenos, sistema de tren de impulsión (Embrague, Transmisión y Ejes), que deberá presentar La Contratista sin costo adicional, para el análisis técnico y financiero por parte del Registro; **Sexta: ORDENES DE TRABAJO.** Una vez aprobado el mantenimiento correctivo por parte del Registro, este comunicará por medio del Administrador del Contrato a la Contratista para que proporcione este tipo de mantenimiento al vehículo automotor; **Séptima: MATERIALES Y MANO DE OBRA.** Todos los materiales y mano de obra, de acuerdo al CONTRATO DE MANTENIMIENTO serán suministrados exclusivamente por la Contratista y su precio estará dentro del CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO, caso contrario la Contratista deberá presentar una carta al Registro, excusándose de no poder proporcionar algún tipo de mantenimiento. De esta forma el Registro podrá contratar a otro taller que brinde el servicio que se requiera; **Octava: PLAZOS DE MANTENIMIENTOS.** Los plazos para los mantenimientos preventivos serán de dos días hábiles como máximo, a partir de la autorización del Administrador del Contrato y para el mantenimiento correctivo será de común acuerdo por los contratantes considerando aspectos tales como gravedad de la falla mecánica detectada, así como también la disponibilidad de los repuestos necesarios para la reparación del mismo; **Novena: LUGAR DE ENTREGA DE VEHICULOS.** El lugar de entrega de los vehículos para los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo será en las instalaciones de la Contratista, la cual deberá levantar un reporte físico del vehículo, que deberá contener como requisitos mínimos: marca, modelo, placa, kilometraje actual, cantidad de combustible, detalle de carrocería, mica, triángulo o cono, llave rueda, etc. La Contratista estará obligada a entregar una copia de este reporte al Registro, cuando este último hace la entrega y cuando recibe de conformidad. **Décima: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará el importe del presente contrato con aplicación al presupuesto de fondos GOES. **Décima Primera: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente contrato. La trasgresión de lo que aquí se prohíbe y además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato y El Registro Nacional de Las Personas Naturales hará los trámites legales para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **Décima Segunda: GARANTIAS.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser otorgada por la Contratista para garantizar las obligaciones emanadas del presente contrato, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a más tardar ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la adjudicación, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RPN, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero y deberá estar vigente por el plazo de ejecución del contrato, más treinta días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RPN y devuelta a la Contratista a más tardar veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que la Contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la garantía de cumplimiento de contrato constituye causal de caducidad del contrato. **Décima Tercera: PLAZO DE RECLAMOS.** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento en las entregas del mismo. La Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **Décima Cuarta: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, respecto al servicio adjudicado en los términos estipulados, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. **Décima Quinta: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por El Registro Nacional de las Personas Naturales si fuere procedente; La Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la fiscalización para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será

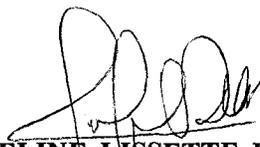
firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **Décima Sexta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aún los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **Décima Séptima: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Compra de Bienes y Servicios número cuatro mil trescientos noventa y ocho / ciento setenta y nueve; b) Los términos de referencia RNPB-179/2015; c) Acta de evaluación de ofertas de la comisión respectiva con la referencia UACI/Ig-15/2015; d) Las adendas si las hubiese; e) La Oferta Económica y Técnica de la Contratista, sus documentos y anexos que la compongan; f) El acuerdo de adjudicación número siete, de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, que consta en acta de sesión extraordinaria número ochocientos setenta, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales; g) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; h) Otros documentos que emanen del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de los referidos términos de referencia se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera parte del contrato, se entenderá como estipulado en todas. En caso de discrepancia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. **Décima Octava: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y la Contratista, se estará a lo dispuesto en el título VIII, capítulo I de la LACAP. **Décima Novena: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **Vigésima: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y La Contratista, en Boulevard Venezuela y Calle Amberes, número diez, Colonia Roma, San Salvador. **Vigésima Primera: ACUERDOS.** Ambas partes acuerdan dejar sin efecto el contrato celebrado a las quince horas del día veintiuno de diciembre de dos mil quince, que se refiere al mismo objeto contractual. "*****" Doy fe que dichas firmas son auténticas por haber sido puestas ante mí y de su puño y letra por las comparecientes en el carácter en que actúan. Así se expresaron las comparecientes en el carácter en que actúan, a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de tres folios útiles y leídos que les fue por mí íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado, **DOY FE.-**

POR EL CONTRATANTE:

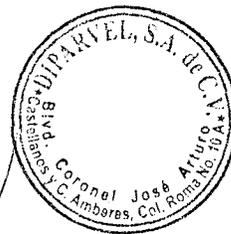


MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
Presidenta de la Junta Directiva del RNPB

POR LA CONTRATISTA:



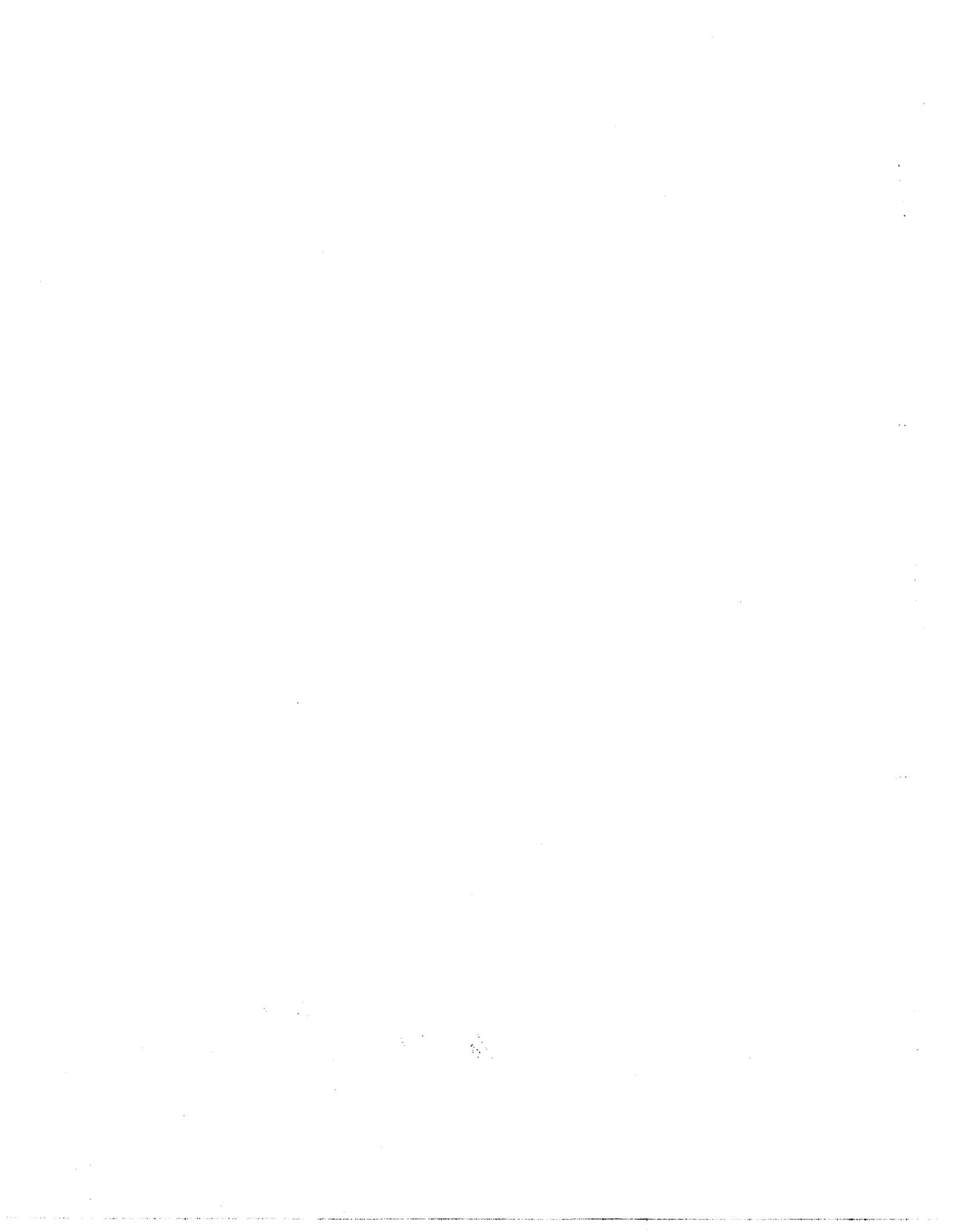
JACQUELINE LISSETTE PAREDES VELA
Aporoderada de DIPARVEL S.A. DE C.V.

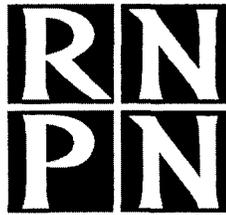



LIC. HUGO ALBERTO AVALOS CANJUETA

NOTARIO







REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS NATURALES

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR
MEDIO DEL SISTEMA DE CUPONES PARA LA FLOTA
VEHICULAR DEL RNPN.**

CELEBRADO ENTRE

**EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
NATURALES Y
UNO EL SALVADOR S.A.**

**LEGALIZADO ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO UNO EL SALVADOR, S.A.
HUGO ALBERTO AVALOS CANJURA**

Edwin Moreno
[Signature]
DNI: 03710454-2
02-DIC-2015

San Salvador, Noviembre de 2015

000157

CONTRATO N° RPN/ 02/2016

CONTRATO N° RPN 02/2016

“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DEL SISTEMA DE CUPONES PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL RPN LICITACION PUBLICA N°LP03/2015”

NOSOTROS: Por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, mayor de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, poseedora de mi Documento Único de Identidad Número: cero dos tres uno cinco uno cinco seis guión uno, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, que puede abreviarse el Registro y/o RPN, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: **“el Contratante o el RPN”**; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-doscientos setenta y un mil noventa y cinco-ciento ocho-cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio social en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y por otra parte, actuando en forma conjunta y en nuestra calidad de Apoderados Generales Administrativos de la sociedad **“UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA”** que puede abreviarse **“UNO EL SALVADOR S.A.”**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y con expresas instrucciones de ésta,

y, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“La Contratista”**, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **Contrato de Suministro de Combustible**, adjudicado a la Contratista mediante **ACUERDO NÚMERO SEIS**, de fecha veintidós de octubre del dos mil quince y que corresponde al **ACTA DE SESION ORDINARIA NUMERO OCHOCIENTOS SESENTA** de esa fecha, de la **Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales**. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **Primera: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es dar cumplimiento a la adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA NUMERO LP-CERO TRES /DOS MIL QUINCE (LP-03/2015)** a la Contratista y que consiste en el **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DEL SISTEMA DE CUPONES PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES PARA EL EJERCICIO DIEICISEIS”**, según especificaciones del Registro Nacional de las Personas Naturales, de conformidad al detalle siguiente: **DOCE MIL CUPONES GENERICOS DE COMBUSTIBLE CON SERVICIO DE BOMBA MEDIANTE EL SISTEMA DE CUPONES DE DIEZ 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$10.00)**; Los cuales pueden ser canjeados por gasolina especial, regular y/o diesel. **Segunda: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por los suministros objeto del presente contrato es de **CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 119,760.00)**; la forma de pago será sesenta días siguientes de haberse entregado los cupones, el cobro se basará en la cantidad y valor de los cupones entregados y según comprobante de cupones recibidos a entera satisfacción del RPN, después de presentado el respectivo recibo firmado y sellado por la Contratista, el trámite de pago se realizará en la Tesorería del Registro Nacional de Las Personas Naturales. Los precios pactados incluyen IVA, FOVIAL y COTRANS. **Tercera: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será contado a partir de la firma del mismo, en una sola entrega. **Cuarta: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.** Los cupones objeto del presente contrato, serán entregados por La Contratista en las Oficinas Administrativas de **UNO EL SALVADOR S.A.** ubicadas en edificio FUSADES, segundo nivel Boulevard y Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, de tres a cinco días hábiles después de recibida la solicitud de pedido. **Quinta: VARIACIONES.** El Registro Nacional de Las Personas Naturales podrá aumentar o disminuir el suministro y en consecuencia, la cantidad a pagar a La Contratista puede variar, tomando siempre como base los precios unitarios ofertados. **Sexta: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista se obliga a: a) Cumplir con la

000156

forma de entrega de cupones y en el lugar indicado, tal como ha quedado establecido en el presente contrato.

Séptima: GARANTIAS. La Garantía de Cumplimiento de Contrato solo en caso de que la contratista excediere el plazo que establece la ley LACAP para contratos de esta naturaleza y que son de una sola entrega del suministro, y solo en ese caso deberá la Contratista garantizar las obligaciones emanadas del presente contrato, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que la Contratista haya hecho la solicitud formal del suministro y la contratista no lo haya entregado, la misma será, a favor del RPNP, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y que se vieran incumplidas y deberá estar vigente.

Octava: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El Registro Nacional de Las Personas Naturales pagará el importe del presente contrato con aplicación al presupuesto del presente año con fondos del Fondo General, de la confirmación de asignación presupuestaria número ochenta y cuatro de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, Unidad Presupuestaria cero uno, línea de trabajo cero dos, Objeto Especifico cincuenta y cuatro mil ciento diez.

Novena: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El Registro Nacional de Las Personas Naturales nombrará como administrador de este contrato al señor Héctor Adonay Romero Aguilar conforme a lo establecido en el artículo 82(BIS) de la LACAP, mediante nombramiento realizado por la Presidenta del RPNP, posterior a la firma del presente contrato y será comunicado a la Contratista en las Oficinas Administrativas de **UNO EL SALVADOR S.A.** ubicadas en edificio FUSADES, segundo nivel Boulevard y urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán.

Decima: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente contrato. La trasgresión de lo que aquí se prohíbe y además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato y El Registro Nacional de Las Personas Naturales hará los trámites legales para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Décima Primera: PLAZO DE RECLAMOS. El Registro Nacional de Las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a defecto de los bienes o al incumplimiento en las entregas del suministro. La Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo.

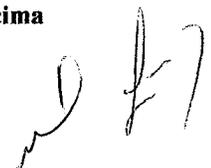
Décima Segunda: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, respecto al suministro de los bienes adjudicados en el término estipulado, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato.

Décima Tercera: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula Décima tercera; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y/o ampliación.

Décima Cuarta: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por El Registro Nacional de las Personas Naturales si fuere procedente. En todo caso y aparte de la facultad de La Fiscalía para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes.

Décima Quinta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten: la Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

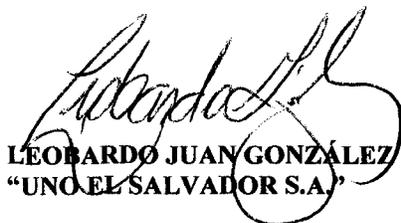
Décima



Sexta: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública número LP 03/2015 ; b) Las adendas si las hubiese; c) La Oferta económica y Técnica de la Contratista y sus documentos; d) El acuerdo de adjudicación número SEIS, de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, y que corresponde al **ACTA DE SESION ORDINARIA NUMERO OCHOCIENTOS SESENTA** de esa fecha, de la **Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales**; e) Las resoluciones modificativas si las hubiese; f) Otros documentos que emanen del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de las referidas Bases se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera parte del contrato, se entenderá como estipulado en todas. En caso de discrepancia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. **Décima Séptima: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere entre el Registro Nacional de Las Personas Naturales y La Contratista, se estará a lo dispuesto en el título VIII, capítulo I de la LACAP. **Décima Octava: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **Décima Novena: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, o a la dirección que sea notificada posteriormente y La Contratista, en edificio FUSADES, segundo nivel Boulevard y urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán; al teléfono/fax PBX 2528-8000. En fe de lo cual firmamos por duplicado a fin de que cada uno de los contratantes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil quince.



MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
 Presidenta de la Junta Directiva del RNPN



LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y
 "UNO EL SALVADOR S.A."



MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ
 "UNO EL SALVADOR S.A."

El Salvador

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día diez de noviembre dos mil quince. Ante mí, **HUGO ALBERTO AVALOS CANJURA**, Notario de este domicilio, comparecen, por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, de sesenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico mediante su Documento Único de Identidad Número: cero dos tres uno cinco uno cinco seis guión uno, actuando en nombre y representación en su carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, que puede abreviarse el Registro y/o RNPN, y que en adelante se denominara indistintamente: el Contratante o el RNPN; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-doscientos setenta y un mil noventa y cinco-ciento ocho-cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio social en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1. El Decreto Legislativo Número Cuatrocientos



ochenta y ocho, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos veintisiete, Tomo Trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, por medio de lo cual queda comprobada la existencia legal de la Institución.2. Ley Orgánica del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, contenida en el Decreto Legislativo Número Quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número Veintiuno, Tomo Trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, y que según su Artículo Cinco, la Dirección y Administración General del Registro Nacional de Personas Naturales, corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; y el Artículo Doce Literal “g”, que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar administrativa, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional. 3. Acuerdo Presidencial número doscientos cuarenta y seis, de fecha ocho de mayo de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo Cuatrocientos siete, del día veinte de mayo de dos mil quince, en la cual consta el nombramiento de la Licenciada **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES** como Registradora Nacional de las Personas; 4. Certificación expedida por el Secretario de Junta Directiva Licenciado Jaime Ernesto Cerón Siliézar, del **ACUERDO NÚMERO SEIS**, de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, y que corresponde al **ACTA DE SESION ORDINARIA NUMERO OCHOCIENTOS SESENTA** de esa fecha, de la **Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales**, en el que se acuerda adjudicar la Licitación Pública número LP-03/2015 denominada **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DEL SISTEMA DE CUPONES PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES”** y además autorizar a la Señora Presidenta del RNPN para firmar el presente documento a quien en adelante se le denominará **“RNPN o el Contratante”**; y por otra parte, **LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN**, actualmente de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Electricista,

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ, actualmente de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Industrial,

en su calidad de apoderados administrativos de la sociedad **“UNO EL SALVADOR , SOCIEDAD ANONIMA”** que puede abreviarse **“UNO EL SALVADOR S.A.”**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado por la sociedad **“UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, a favor de **LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN** y **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ**, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de julio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Carlos Mauricio Guzmán Segovia, inscrito en el Registro de Comercio al número **ONCE** del Libro **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, del cual consta que los comparecientes tienen amplias facultades para representar a la sociedad en este tipo de actos en forma conjunta o separada. En el mismo poder se relaciona ampliamente la existencia legal de la sociedad, y que en adelante se denomina **“la Contratista”**. Y en el carácter relacionado **ME DICEN**: Que con el objeto de dar valor de instrumento público me presentan el anterior contrato por duplicado a fin de que cada uno de los contratantes conserve un ejemplar, del contrato de **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DEL SISTEMA DE CUPONES PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES”** suscrito este mismo día, por

duplicado a fin de que cada uno de los contratantes conserve un ejemplar, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas:.../// **Primera: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es dar cumplimiento a la adjudicación de la LICITACIÓN PÚBLICA NUMERO LP-CERO TRES /DOS MIL QUINCE (LP-03/2015) a la Contratista y que consiste en el “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DEL SISTEMA DE CUPONES PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES PARA EL EJERCICIO DIEICISEIS”, según especificaciones del Registro Nacional de las Personas Naturales, de conformidad al detalle siguiente: DOCE MIL CUPONES GENERICOS DE COMBUSTIBLE CON SERVICIO DE BOMBA MEDIANTE EL SISTEMA DE CUPONES DE DIEZ 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$10.00); Los cuales pueden ser canjeados por gasolina especial, regular y/o diesel . **Segunda: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por los suministros objeto del presente contrato es de CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 119,760.00); la forma de pago será sesenta días siguientes de haberse entregado los cupones, el cobro se basará en la cantidad y valor de los cupones entregados y según comprobante de cupones recibidos a entera satisfacción del RNP, después de presentado el respectivo recibo firmado y sellado por la Contratista, el trámite de pago se realizará en la Tesorería del Registro Nacional de Las Personas Naturales. Los precios pactados incluyen IVA, FOVIAL y COTRANS. **Tercera: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será contado a partir de la firma del mismo, en una sola entrega **Cuarta: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.** Los cupones objeto del presente contrato, serán entregados por La Contratista en las Oficinas Administrativas de UNO EL SALVADOR S.A. ubicadas en edificio FUSADES, segundo nivel Boulevard y Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, de tres a cinco días hábiles después de recibida la solicitud de pedido **Quinta: VARIACIONES.** El Registro Nacional de Las Personas Naturales podrá aumentar o disminuir el suministro y en consecuencia, la cantidad a pagar a La Contratista puede variar, tomando siempre como base los precios unitarios ofertados. **Sexta: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista se obliga a: a) Cumplir con la forma de entrega de cupones y en el lugar indicado, tal como ha quedado establecido en el presente contrato. **Séptima: GARANTIAS.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato solo en caso de que la contratista excediere el plazo que establece la ley LACAP para contratos de esta naturaleza y que son de una sola entrega del suministro, y solo en ese caso deberá la Contratista garantizar las obligaciones emanadas del presente contrato, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que la Contratista haya hecho la solicitud formal del suministro y la contratista no lo haya entregado, la misma será, a favor del RNP, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y que se vieran incumplidas y deberá estar vigente. **Octava: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El Registro Nacional de Las Personas Naturales pagará el importe del presente contrato con aplicación al presupuesto del presente año con fondos del Fondo General, de la confirmación de asignación presupuestaria número ochenta y cuatro de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, Unidad Presupuestaria cero uno, línea de trabajo cero dos, Objeto Especifico cincuenta y cuatro mil ciento diez. **Novena: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El Registro Nacional de Las Personas Naturales nombrará como administrador de este contrato al señor Héctor Adonay Romero Aguilar conforme a lo establecido en el artículo 82(BIS) de la LACAP, mediante nombramiento realizado por la Presidenta del RNP, posterior a la firma del presente contrato y será comunicado a la Contratista en las Oficinas Administrativas de UNO EL SALVADOR S.A. ubicadas en edificio FUSADES, segundo nivel Boulevard y urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán. **Decima: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente contrato. La trasgresión de lo que aquí se prohíbe y

además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato y El Registro Nacional de Las Personas Naturales hará los trámites legales para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Décima Primera: PLAZO DE RECLAMOS. El Registro Nacional de Las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a defecto de los bienes o al incumplimiento en las entregas del suministro. La Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo.

Décima Segunda: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, respecto al suministro de los bienes adjudicados en el término estipulado, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato.

Décima Tercera: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula Décima tercera; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y/o ampliación.

Décima Cuarta: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por El Registro Nacional de las Personas Naturales si fuere procedente. En todo caso y aparte de la facultad de La Fiscalía para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes.

Décima Quinta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten: la Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

Décima Sexta: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública número LP 03/2015 ; b) Las adendas si las hubiese; c) La Oferta económica y Técnica de la Contratista y sus documentos; d) El acuerdo de adjudicación número SEIS, de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, y que corresponde al ACTA DE SESION ORDINARIA NUMERO OCHOCIENTOS SESENTA de esa fecha, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales; e) Las resoluciones modificativas si las hubiese; f) Otros documentos que emanen del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de las referidas Bases se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera parte del contrato, se entenderá como estipulado en todas. En caso de discrepancia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

Décima Séptima: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere entre el Registro Nacional de Las Personas Naturales y La Contratista, se estará a lo dispuesto en el título VIII, capítulo I de la LACAP.

Décima Octava: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación.

Décima Novena: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes se

harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, o a la dirección que sea notificada posteriormente y La Contratista, en edificio FUSADES, segundo nivel Boulevard y urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán; al teléfono/fax PBX 2528-8000///...- Doy fe que dichas firmas son auténticas por haber sido puestas ante mí y de su puño y letra por los comparecientes en el carácter en que actúan. Así se expresaron los otorgantes a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de tres folios útiles y leídos que les fue por mí íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado a fin de que cada uno de los contratantes conserve un ejemplar. **DOY FE.-**



MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
Presidenta de la Junta Directiva del RNP



MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ
"UNO EL SALVADOR S.A."



LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN
"UNO EL SALVADOR S.A."



Lic. Hugo Alberto Avalos Canjura

Notario.

